



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00243
Demandante (s): DEPOSITO DE MATERIALES EL NOGAL SA hoy EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION SA
Demandado (s): NILSE GAMEZ BURGOS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvese proveer.

San Gil, 14 de diciembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **DEPOSITO DE MATERIALES EL NOGAL SA** hoy **EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION SA** contra **NILSE GAMEZ BURGOS**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **DEPOSITO DE MATERIALES EL NOGAL SA** hoy **EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION SA** y en contra de **NILSE GAMEZ BURGOS**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MLCTE** (\$ 4.625.120) por concepto de capital de la letra No. 0170 base de la ejecución.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **DEPOSITO DE MATERIALES EL NOGAL SA** hoy **EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION SA** y en contra de **NILSE GAMEZ BURGOS**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de dinero de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MLCTE** (\$ 4.625.120), a la tasa máxima Fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto de 2020 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00243
Demandante (s): DEPOSITO DE MATERIALES EL NOGAL SA hoy EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION SA
Demandado (s): NILSE GAMEZ BURGOS

remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...".
También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día miércoles 18 de diciembre 2020 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd9f665b7430844c0649eae38738c684da6e4e3a49bd1c180f5c6b88a9417940
Documento generado en 14/12/2020 09:40:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>